



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

SOLICITO HABILITACION DE FERIA
PONGO EN CONOCIMIENTO
SOLICITO TRASLADO AL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

SEÑOR JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL:

MARIA VIRGINIA MIGUEL CARMONA, Fiscal Federal integrante de la Unidad de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar en La Rioja, en los autos **Causa: FCB 71001828/2000 Principal en Tribunal Oral T001- Imputado: “Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ Homicidio Agravado p/ el conc. de dos o mas personas, privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1), allanamiento ilegal, imposición de tortura agravada (art. 144 ter. Inc. 2), abuso deshonesto – mod. Ley 25.087 (sustituido conf. Art. 23 Ley 26.842), violación agravada – der. Por Ley 25.087, aborto sin consentimiento de la mujer y asociación ilícita. Querellante: Bofelli de Pascheta, Graciela Maria y otros”, comparezco y digo:**

I.- Que por sentencia del día 28 de junio de 2016 en los autos del epígrafe, se dictó condena en contra del ex juez federal de La Rioja, Roberto Catalán, y se le impuso la pena de doce (12) años de prisión. Que a su vez el nombrado venía gozando del beneficio de arresto domiciliario dictado en la causa 71007438/2011, modalidad que se mantuvo luego de dictada la condena mencionada en estos autos, razón por la cual la ejecución de la misma se encuentra a cargo de V.E., y en consecuencia, el control de su debido cumplimiento.

Que en el día de ayer tomó estado público un video en el que se observa a Catalán en la vereda de su domicilio con una bolsa de compras en sus manos, regresando del exterior (ver la página web de “El independiente digital” <http://www.elindependiente.com.ar/pagina.php?id=200270>).

Que del mismo se desprenden dos cuestiones, a saber: primero, que el encausado puede movilizarse sin ningún inconveniente, gozando de una salud tal que le permite, incluso en estos días de intenso calor en esta provincia, salir a la calle, caminar y desenvolverse sin ayuda o colaboración de nadie; y segundo, que ha violado la prisión domiciliaria de la que goza, no respetando las condiciones en que debe cumplirse la misma, en franca violación a la normativa aplicable; pues si toda persona que goza de este beneficio pudiera salir de su domicilio las veces y en las ocasiones que desee, la medida lógicamente pierde toda razón de ser.

A mayor abundamiento, se acompaña soporte magnético (disco compacto) con el video en mención.

Asimismo, cabe señalar que la circunstancia apuntada fue adelantada vía telefónica en el día de ayer por este Ministerio Público Fiscal al Tribunal en el inmediato momento en que se tomó conocimiento de la salida del domicilio sin autorización por parte del imputado, realizándose la presentación por escrito en el día de la fecha.

Entonces, ante el flagrante incumplimiento de la prisión domiciliaria del imputado, y no surgiendo de resoluciones y/o decretos – conforme los archivos contenidos en las causas en el sistema Lex100- autorización judicial para salir del domicilio el día 29/01/2019, esta sede entiende que no puede ser soslayado el debido respeto por las normas y las resoluciones impuestas por un Tribunal de la Nación, siendo este Ministerio Público Fiscal quien debe promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120, CN),



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

correspondiendo la revocación del beneficio y su consecuente e inmediato traslado al Servicio Penitenciario Provincial, lo que así dejo peticionado.

Provea de conformidad, que **SERA JUSTICIA.-**

FISCALIA GENERAL, La Rioja, 30 de enero de 2019.